



RADICACIÓN: 080013103015-2021-00076-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez paso a su despacho el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por PLURAL S.A. en contra de CARLOS AUGUSTO PRADO BEDOYA. informándole que se encuentra pendiente de adelantar las gestiones de notificación.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 5 de noviembre de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021),

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 27 de abril de 2021 se libró mandamiento de pago y se decretó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-576796 y pese a que el juzgado remitió el oficio comunicando la cautela a la oficina de registro de instrumentos públicos, lo cierto es que no se advierte que el ejecutante haya asumido el pago de las expensas que genera su inscripción ni el certificado donde conste que efectuó la misma.

De otro lado, tampoco se avizora que se hayan adelantado las diligencias tendientes a notificar el auto de apremio al demandado.

Siendo que las actuaciones antes relacionadas son cargas procesales que debe asumir quien promueve la demanda, necesarias para continuar el proceso y que es deber del juez impedir la paralización del mismo, se efectuará requerimiento en los términos establecidos en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P

Precisado lo anterior, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,



R E S U E L V E

Requerir a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar el mandamiento de pago al demandado en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020 y aporte el respectivo certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-576796 donde conste la inscripción de la medida cautelar impuesta mediante auto de fecha 27 de abril de 2021, so pena de que se apliquen los efectos del desistimiento tácito prevenido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

996a9d6d03167da2dd95717ce4f29ba28f15729fe4340ff0cfb297c24e745780

Documento generado en 05/11/2021 01:40:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

